

TDR: PLAN DE GESTION DE LA HISTORIA CLINICA **“PLAN DE GESTION DE LA HISTORIA CLINICA”**

I. POBLACIÓN OBJETIVO:

Usuarios de los servicios de salud, de las Microredes: Cusco, Urcos, Paucartambo, Ocongate, Acomayo y Paruro e IPRESS que la conforman.

II. PRODUCTO:

Implementación de las recomendaciones de los diferentes procesos observados por los comités de historias clínicas

III. ACTIVIDADES:

- Conformación del comité de historias clínicas
- Análisis de situación de historias clínicas en IPRESS
- Elaboración de cronograma de actividades periodo 2024.
- Reuniones ordinarias/extraordinarias

IV. CODIGO:405

Responde al Plan Operativo Institucional 2024, al Plan de acción de la dirección de atención integral y de la unidad de Gestión y Calidad Sanitaria del año fiscal 2024, comprendida en la Cadena funcional de la Estructura Funcional programática: Funcion:20 Salud.

V. INSTANCIA RESPONSABLE

Jefe de la DAIS de la RSSCS.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: R.O

VII. CALENDARIO: periodo enero a diciembre 2024

VIII. FUNDAMENTACION:

8.1 Antecedentes.

La Norma Técnica de Salud que regula los procedimientos para la Gestión de la Historia Clínica tiene la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud, a través de un adecuado manejo, conservación y eliminación de las Historias Clínicas, así como a proteger los intereses legales de los usuarios, del personal de la salud y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS del Sector Salud.

8.2 Justificación.

El comité de historias clínicas entre otras funciones supervisa la calidad del registro de las historias clínicas; archivamiento, conservación, custodia y eliminación de las

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ”

historias clínicas. Proponer a GERESA Cusco mediante opinión técnica propuestas de cambio en los formatos de registro de las prestaciones que integran la historia clínica.

VIII.3 **Normas.** Cuenta con las siguientes bases legales.

- Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Ley N° 27604, que modifica la Ley General de Salud, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos.
- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE.
- Decreto Ley N° 19414, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación.
- Decreto Legislativo N° 681, que regula el uso de Tecnologías Avanzadas en materia de Archivo.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1306, Decreto Legislativo que Optimiza Procesos Vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323, sobre creación del Sistema Nacional de Archivos.
- Decreto Supremo N° 009-92-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 681, sobre el uso de tecnologías de avanzada en materia de archivos de las empresas.
- Decreto Supremo N° 039-93-PCM, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de Cáncer Profesional.
- Decreto Supremo N° 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- Decreto Supremo N° 024-2005-SA, que aprueba las Identificaciones Estándar de Datos en Salud.
- Decreto Supremo N° 028-2005-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Telesalud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ”**

- Decreto Supremo N° 009-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- Resolución Ministerial N° 751-2004-SA/MINSA, que aprueba la NT N° 018-MINSA/DGSP-V.01: “Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud.

IX. OBJETIVOS.

General.

Evaluar los procedimientos técnicos y administrativos para el manejo, conservación y eliminación de las Historias Clínicas, en las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud de la RSSCS.

Específicos:

Evaluar el manejo estandarizado del contenido básico a ser registrado en la Historia Clínica, en relación con el conjunto de prestaciones que se oferta y recibe el usuario de salud; respetando los aspectos legales y administrativos del proceso de atención de salud, en correspondencia con el actual contexto sanitario, y de desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud.

X. METODO/CONTENIDO

Mejora de capacidades

- Registro obligatorio de las atenciones en salud brindado a los usuarios en salud
- Todas las acciones de salud brindadas fuera del establecimiento de salud deben ser registradas en las historias clínicas.
- Evaluar que los formatos de atención que forman parte de la carpeta familiar deben estar en todas las historias clínicas
- El personal de la salud es responsable de la veracidad y legibilidad de los datos e información que se registren en los diferentes formatos que integran la historia clínica, así como de la custodia y conservación de estas, cuando les sean entregadas para las actividades de atención, docencia e investigación.
- Evaluar la obligatoriedad a organizar, mantener, custodiar y administrar el archivo de las Historias Clínicas en medios convencionales o electrónicos o en ambos, según corresponda el caso por parte de las IPRESS.
- Cuando el usuario de salud o su representante legal lo solicite, las IPRESS están obligadas a entregar copia autenticada de la historia clínica y epicrisis, el costo de reproducción será asumido por el interesado (artículo 44 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud). El plazo máximo de entrega es de cinco (5) días; en situaciones en las cuales se requiere en un plazo menor a cuarenta y ocho (48) horas, deberá sustentarse en el documento de solicitud

XI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ”

CRONOGRAMA (supervisión)

LUGAR: Local de reuniones de las IPRESS de las Microredes

FECHA: primer, segundo tercer trimestre

HORA: 8:00 -10.00

PARTICIPANTES: Totalidad del comité

PRESUPUESTO:

MICRORED	MES	Nº DIAS	Nº PERSONAS	Movilidad local/viáticos	
				PARCIAL	TOTAL
MR Cusco	Marzo	1	3	20	60.00
MR Urcos	Marzo	2	3	128	384.00
MR Acomayo	Junio	2	3	128	344.00
MR Paruro	Junio	2	3	128	384.00
MR Ocongate	Setiembre	2	3	128	384.00
MR Paucartambo	Setiembre	3	3	128	768.00
TOTAL					2364.00

PRESUPUESTO:

- Programa presupuestal : 0131,024,018
- Fuente de Presupuesto : Recursos Ordinarios
- Meta : 0113,0118,079,067
- Especifica de gasto : 2.3.27.115;2.3.21.2999;
- Monto total : 2364.00 soles

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ”
